



ASUNTO.- SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 304 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.  
P R E S E N T E .



La suscrita Diputada Etelvina Correa Damián, integrante de la representación legislativa del Partido del Trabajo ante esta H. Cámara de Diputados del Estado de Campeche; de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; presento a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche.

Se sustentan la presente iniciativa, en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad mexicana con el tiempo ha evolucionado, así hemos visto los avances en la Ciencia y la Tecnología, por lo que el Derecho no puede quedarse atrás.

Los factores que han incidido en la evolución del derecho son las costumbres, las normas morales, entre otros; que con el tiempo nos percatamos que han ido cambiando, al mismo ritmo que cambia la sociedad, así en el siglo pasado se censuraba hasta un simple beso en público y en hoy en día es una expresión del sentimiento de lo mas normal, que ya no necesita realizarse a escondidas.

A ese ritmo ha estado evolucionando la sociedad, que ha llegado a tal grado de ser tolerantes de las diversas conductas sociales, y así, hoy en día vemos con normalidad a las personas del mismo sexo andar por las calles, a ese mismo ritmo tiene que evolucionar el derecho y con ello las normas que ello implica. En el estado mexicano tal evolución se vio reflejada en la reforma constitucional del 2011, al plasmar en el artículo primero un reconocimiento expreso de los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte; de igual forma señala que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el mismo texto del artículo primero constitucional se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección mas amplia. Lo cual introdujo importantes cambios a la obligación de los encargados de impartir justicia, ya que en dicha reforma se introducen principios y conceptos tan importantes en el Derecho mexicano, como el principio *pro-personae* y el principio de *interpretación conforme*.

Con tales principios se logra hacer efectiva la tutela de los derechos humanos al aplicar la ley, buscando aquellas formas y procedimientos que beneficien a las personas en su mas amplio aspecto, facultando a los jueces a dejar de aplicar aquellas normas que son injustas o que van en contra de lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los tratados internacionales, es decir aquellas normas que violan los derechos humanos.

El contrato de matrimonio no se ha quedado al margen de las citadas reformas constitucionales, y las autoridades judiciales las han estado aplicando en beneficio de los ciudadanos, que dentro de los fines del estado es la de lograr la felicidad de sus gobernados. Así se han realizado diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dirigidos a lograr el bienestar de los ciudadanos, como lo es la facultad de decidir divorciarse para que las personas se puedan desarrollar de manera plena, dejando de aplicar aquellas normas que restringen o condicional el divorcio, el cual ha sido considerado como un estado civil, que únicamente requiere una declaratoria para que se genere el divorcio, por lo que no se requiere demostrar causal alguna para que se decrete el mismo.

Una de esas expresiones en su mayor amplitud se ha visto reflejado en los llamados divorcios sin expresión de causa o motivo, los cuales se han ido aplicando de manera general, dejando de aplicar las normas que requerían señalar y acreditar ante el juez, alguna causal para decretar el divorcio.

Lo que ha generado que cada uno de los juzgados que existen en el Estado de Campeche y que tratan el tema familiar, han ido creando sus propias reglas internas, no escritas, de como proceder ante esos divorcios sin expresión de causa, llegando incluso algunos juzgados a aplicarlos, sea cual sea el tipo de demanda de divorcio que se le plantee.

El verdadero problema de los divorcios no es la declaratoria de divorcio, sino la situación en la que deben de quedar los cónyuges después del matrimonio, es decir, aquellas consecuencias colaterales que ello conlleva, como lo es, en el caso de existir menores, la guarda y custodia, la pensión alimenticia entre otras.

Una de las cuestiones mas importantes y que ha dejado en estado de incertidumbre, es la situación de los cónyuges que se dedicaron al hogar, colocándolos en una situación de desventaja, por lo que se ha hecho la necesidad de regular esa situación y es por ello que se ha creado la figura de la PENSION COMPESTATORIA, la cual recibirá el conyugue con motivo del divorcio.

A palabras de Ana Martín Muñoz quien señala que La Pensión Compensatoria es una figura que trata de retribuir al cónyuge que queda en la peor situación después del divorcio como consecuencia de haberse dedicado a la familia en detrimento de su formación y promoción profesional-laboral<sup>1</sup>.

Desafortunadamente la mayoría de las veces las mas perjudicadas con esta situación, que hasta la presente fecha no esta regulada en el estado de Campeche, son las mujeres, aquellas que se dedicaron a la labor del hogar, que cuidaron a los hijos, que estuvieron pendientes de que los alimentos y prendas de vestir estuvieran listas para cuando se vayan a usar, aquellas que estuvieron pendientes de los estudios de los hijos, aquellas que por realizar todas las cuestiones domesticas no tuvieron la oportunidad de realizarse profesional y laboralmente, lo que les conlleva a no generar riqueza para obtener un patrimonio propio, aquellas mujeres que dependen económicamente del esposo, o a la inversa, aquellos esposos que depende de la mujer. Aqui es donde radica el verdadero problema social que hay que atender, por que al decretarse el divorcio ya no existe obligación alguna entre los cónyuges y por consiguiente se extingue la de proveer los alimentos al cónyuge.

---

<sup>1</sup> MUÑOZ, Ana Martín, "Prestaciones económicas establecidas en los procedimientos matrimoniales: la pensión compensatoria y la pensión alimenticia a favor de los hijos mayores de edad", Revista Facultad de Derecho, Universidad de Granada, España; número 4, 2001

De un análisis que se realizó al Código Civil del Estado de Campeche, se percibió que no existe disposición alguna que garantice una vida digna o que le permita continuar con el mismo ritmo y calidad de vida que se llevaba de casados, para aquellas personas que se dedicaron a las labores del hogar. Ya que para los que tienen el ingreso económico seguro no les afecta la declaratoria de divorcio, por que continúan con su vida y tienen las herramientas para seguir adelante, tienen su empleo y con ello sus ingresos económicos. Pero los que no cuentan con ello y vivieron en matrimonio 10, 20, 30 años de casados o más, o que cuentan con edades de 40, 50, 60 años o más, esas personas de que van a vivir, si no tienen un ingreso económico para sobrevivir y ya no están en edad para empezar una nueva vida. De que van a sobrevivir, a que se van a dedicar para obtener recursos económicos cuando la edad laborable y económicamente activa ya paso.

En beneficio de esas personas, que en su gran mayoría son mujeres, que al momento de un divorcio se ven en una situación de desventaja, por que dependen económicamente del esposo, es que se propone a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que se modifique el contenido del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, para incorporar la figura jurídica de la Pensión Compensatoria, señalando las condiciones que deben de tomarse en consideración para fijar el monto o el porcentaje de dicha pensión, así como derogar el párrafo segundo de dicho artículo,

Conforme a lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO



La LXIII legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Numero \_\_\_\_\_

UNICO.- Se reforma el artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche para incorporar la figura jurídica de la Pensión Compensatoria y se deroga el párrafo segundo del mismo artículo.

Para quedar como sigue:

Art. 304.- En los casos de divorcio, el juez, fijara una pensión compensatoria a favor de uno de los cónyuges que quede en desventaja por depender del matrimonio para subsistir, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas: el acuerdo de los cónyuges, la edad, la salud, el tiempo que duro el matrimonio, la dedicación a las labores del hogar y cuidado de los hijos si los hubiere, las cualidades laborales, la capacidad para trabajar y las posibilidades de encontrar trabajo, la situación económica de dependencia de los cónyuges, entre otras.

#### TRANSITORIOS.

1.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los --- del mes de Febrero del dos mil Diecinueve.

\_\_\_\_\_  
DIPUTADA ETELVINA CORREA DAMIAN.  
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Recibido  
  
Dip. Leonor Peña  
201 Feb / 2019  
13:55 hrs